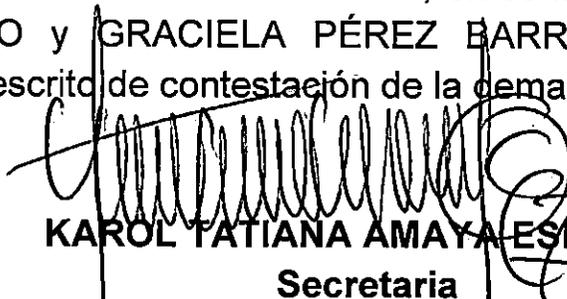


SECRETARÍA. Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2019-00692 de SADY OSWALDO ORTIZ GONZÁLEZ, en contra de INÉS PÉREZ DE CRISTANCHO y GRACIELA PÉREZ BARRERA, informando que presentaron escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D. C.

Bogotá D.C., 10.9 JUN. 2022

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que el escrito de contestación a la demanda, presenta falencias, frente a los requisitos formales que debe contener tal escrito, los cuales se relacionan a continuación.

1. La doctora Gloria Teresa Romero de Castellanos, debe allegar poder otorgado por Inés Pérez de Cristancho y Graciela Pérez Barrera, con el que se acredite su derecho de postulación, en los términos del artículo 5 del decreto 806 de 2020.
2. Se debe hacer un pronunciamiento expreso sobre cada una de las pretensiones, manifestando aquellas a las que se allana o las que rechaza.
3. El auto del 24 de enero de 2020 inadmitió la demanda, i) por la no identificación de la clase de proceso, ii) el no requerir juramento estimatorio, que se debía excluir y iii) aclarar lo indicado en el folio 142, que nada tiene que ver con el proceso, todo lo cual se corrigió en la subsanación de la demanda. No obstante se observa que el escrito de subsanación fue integrado en un nuevo escrito, desafortunado en su orden, que replantea las pretensiones, y no incluye los hechos numerados del 6 al 11.

En consecuencia, el juzgado haciendo uso de las facultades de dirección del proceso, y teniendo en cuenta que la inadmisión de la demanda no recayó sobre las pretensiones ni los hechos en que

se fundan, inadmitirá la contestación, conminando a la apoderada dar contestación a las pretensiones y los hechos del escrito de demanda inicial (fls. 137 a 147), pronunciándose expresamente sobre los hechos que admite, niega, o no le constan y las razones de su respuesta, falencia que por demás fueron advertidas al contestar los hechos 5, 11, 13, 14 y 16.

Por lo anterior se inadmitirá la contestación de la demanda, y se concederá el término de 5 días, para que se subsane las falencias, presentando un nuevo escrito que aglutine las observaciones, en los términos del parágrafo 3° del artículo 31 del CPL y SS.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la contestación de la demanda presentada por Inés Pérez De Cristancho y Graciela Pérez Barrera, para que se subsanen las falencias señaladas, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO 77 FIJADO HOY 10 JUN. 2022 A LAS 8:00 A.M.</p> <p> KAROL YANINA AMAYA ESPARZA Secretaria</p>
--